



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

RADICADO No. 156814089001-2022-00017

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MAXIMILIANO PINILLA PRIETO
DEMANDADO: JUDITH COCA Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que entran las diligencias previo a la instalación de la audiencia del art. 372 del C.G.P. para el control de legalidad respectivo. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo que para la fecha se encuentra programada audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P; en cumplimiento de los deberes y poderes que le asisten a los jueces a la luz del artículo 42 del estatuto procesal civil en concordancia, con el artículo 132 *ibidem*; este Juzgado encuentra pertinente previo a instalar la misma, realizar el control de legalidad a la actuación adelantada.

Observa esta Juzgadora que, en el desarrollo las actuaciones adelantadas a la fecha, se advirtieron supuestos de hecho con posible incidencia en el desarrollo del proceso, que dan lugar a vincular al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, en orden a trabar correctamente la litis conforme a las reglas del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario decretar la nulidad de la providencia mediante el cual se convocó a la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P, esto es, el auto calendado del día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Corolario, se ordenará correr traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR. Oficiando por secretaría en tal sentido.

Una vez cumplido lo anterior y agotado el término de traslado de la demanda, ingrésese nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

De otra parte, se observa que el Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA, presentó poder otorgado por el señor GUILLERMO ALFONSO QUIÑONES GARCIA, solicitando se tenga a este último, para la conformación de un **CONSORCIO FACULTATIVO EN LETIGIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**. Al no encontrar obstáculo alguno para acceder a lo solicitado, este Despacho igualmente procederá a reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho dentro del proceso de la referencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 118

RADICADO No. 156814089001-2022-00017

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del auto calendado del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a través del cual se dispuso convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. conforme la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR. Oficiese por secretaría en tal sentido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. PATRICIO ROJAS GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.370.845 de DUITAMA y T.P. No. 175.663 del C.S.J., como apoderado judicial del señor GUILLERMO ALFONSO QUIÑONEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.360 de Bogotá, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los treinta (30) días del mes de
junio de dos mil veintitrés (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 24

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a5bedf83da2049572fcf390a5ac5384b3fa00bfd752c3ab73b1f12a6ad42c**

Documento generado en 29/06/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>